



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



13407  
**246-09**

FECHA DE INGRESO: <i>04 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Galápagos - San Cristóbal</i>	
PROCESO No. <i>246-2009</i>		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO: <i>Infraacción (ley 200)</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Marcelo Hamón Escobedo Moser</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia: <i>Puerto Baquerizo M.</i>	Cantón: <i>San Cristóbal</i>	Provincia: <i>Galápagos</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Jorge Moreno J.</i>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES: <i>17 Ago. 11h30</i>			



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

0000164



En la provincia de GALAPAGOS ciudad de(l) San Cristóbal, parroquia San Cristóbal, el día de hoy Jueves 27 de Abril, a las 07:30 se hace conocer a Marcela Hermandez Becalona Mommonte con C.C. No. 2000040754, con dirección domiciliaria en Urb. La Victoria, con teléfono convencional número 052252183, celular número , y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de San Cristóbal, provincia de(l) Galapagos, a los 27 días del mes de Abril del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
 SECRETARIA REFI ATORA

AGENTE RESPONSABLE

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



01C7AA02-8D20-4807-BE9C-8E507569D453

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, lunes cuatro de mayo del dos mil nueve, a las diecisiete horas y treinta y seis minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE GALAPAGOS en contra de ESCALONA MONSERRATE MARCELO HERNAN, en: 1 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.



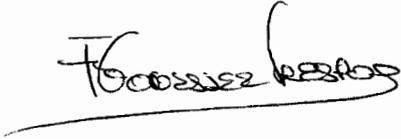
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0246.- CERTIFICO. Quito, Lunes 4 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON:** Hoy 5 de Mayo de 2009, recibo el proceso signado con el número 246-2009, en dos fojas, que contiene una boleta informativa y recepción del proceso por parte de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola González Crespo', with a long horizontal flourish underneath.

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

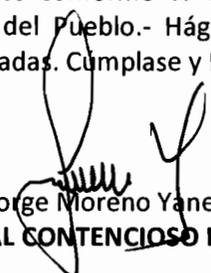
EN BLANCO



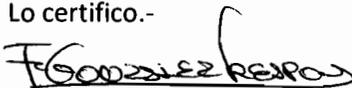
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**CAUSA Nº 0246-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 01 de Junio de 2009.- Las 11h20.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 2009-0246, en dos fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano MARCELO HERNAN ESCALONA MONSERRATE, con cédula de ciudadanía 2000040754, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales, hecho ocurrido en la parroquia Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, el día lunes 27 de abril de 2009, a las 07h30. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la boleta informativa remitida por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 04 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano MARCELO HERNAN ESCALONA MONSERRATE, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en la Estación Terrena, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía de la provincia de Galápagos a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público comisionado para la provincia de Galápagos, Ab. Julia Becerra. **TERCERO.-** Señalase para el día **jueves 13 de agosto de 2009, a las 09h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ubicada en la Av. Sacio Nortilla y Hernán Melville. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Sbte. Milton Toala Rodríguez – responsable de la entrega de la boleta informativa-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Galápagos Nº 19. **QUINTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cumplase y Notifíquese.

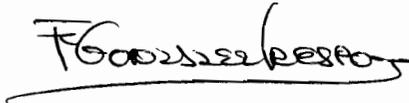
  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Siento como tal que con fecha 3 de junio del 2009, se remite oficio N° 042 y despachos en forma al Intendente General de Policía de la Provincia de Galápagos para que de cumplimiento a la comisión de citación al presunto infractor. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

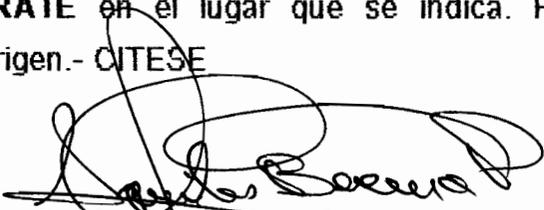
EN BLANCO

*y asunto*

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DE GALAPAGOS

Puerto Baquerizo Moreno, a 10 de junio del 2009.- Las 14h30.

**POR RECIBIDO:** Cúmplase con la comisión remitida mediante Oficio No. 042-D.J.M-09, suscrita por la Dra. Fabiola González Crespo, SECRETARIA RELATORA (E) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Conforme lo dispuesto cítese en legal forma con la copia de la boleta informativa No. 0000164 y con el contenido de la comisión, al señor **MARCELO HERNAN ESCALONA MONSERRATE** en el lugar que se indica. Hecho que sea, devuélvase al Juez de origen.- CÍTESE

  
Ab. Aquiles Becerra Pluas  
INTENDENTE DE POLICIA

Lo certifico.

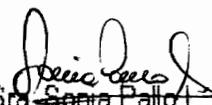
  
Sra. Sonia Pallo L.  
SECRETARIA



**DILIGENCIA:** Siento como tal que en esta fecha, cité con el contenido de la comisión ordenada, al señor **MARCELO HERNAN ESCALONA MONSERRATE**, a quien se le entregó personalmente la copia de la comisión, quien enterado de su contenido, firma para constancia con la suscrita Secretaria del Despacho que certifica.

Puerto Baquerizo Moreno, a 11 de junio del 2009

  
Sr. Marcelo H. Escalona Monserrate

  
Sra. Sonia Pallo L.  
SECRETARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Oficio N.042 D.J.M.-09

Quito, Distrito Metropolitano a 3 de Junio de 2009.

Señor  
**Intendente General de Policía de la Provincia de Galápagos**  
Su Despacho.-

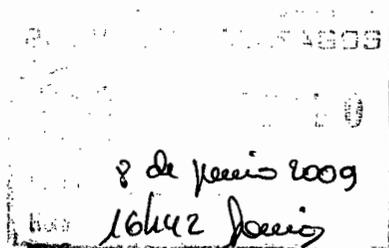
De mi consideración:

El Doctor Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las causas 159-2009, 162-2009, 166-2009, 246-2009, 306-2009, 307-2009 y 308-2009 ha comisionado a usted la práctica de la diligencia de citación a los presuntos infractores a la Ley Orgánica de Elecciones.

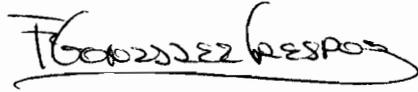
Para la práctica de la diligencia comisionada, adjunto a la presente, los despachos necesarios, para las siete causas, así como una boleta informativa en original a ser entregada conforme lo dispuesto el señor Juez dentro del proceso 166-2009.

Atentamente,

Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E).**



**RAZON:** Siento como tal que hoy lunes 22 de junio del 2009, recibo el despacho remitido por el Ab. Aquiles Becerra Pluas, Intendente de Policía de la Provincia de Galápagos, con la razón de citación al señor Marcelo Hernán Escalona Monserrate. Certifico



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**EN BLANCO**



DEFENSORIA DEL PUEBLO  
Eduardo P. de los Angeles  
Garantizo: Que la presente es fiel  
copia de la original que  
reposa en los archivos  
de esta Dependencia.  
Lo Certifico.-



---

Secretaria AD - DGC.

EN BLANCO

7 siete of



Oficio No. 125-CDPG-09  
Pto. Baq. Moreno, 29 de junio del 2009

Señor Dr.  
Jorge Moreno Yáñez  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Quito.-

De mi consideración:

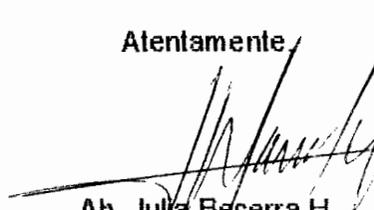
Señor Juez, habiéndome reintegrado a mis labores, luego de permanecer con licencia por enfermedad, viene a mi conocimiento el proceso No.0246-2009, en donde se me designa como Defensora Pública para que asuma la defensa del ciudadano MARCELO HERNAN ESCALONA MONSERRATE, quien se presume a infringido la Ley Orgánica de Elecciones, durante el proceso electoral del 26 de abril del 2009.

Conforme lo sustento con la Acción de Personal, que anexo, la suscrita ejerce las funciones de Comisionada (e) del Defensor del Pueblo para la provincia de Galápagos. La Defensoría del Pueblo y la Defensoría Pública son dos instituciones diferentes, autónomas e independientes con fines específicos conforme lo establecen los artículos 191, 214 y 215 de la Constitución de la Republica; en tal virtud no puedo ejercer el cargo de defensora pública, pues ello implicaría incumplir e infringir lo preceptuado en el art. 230 de la Carta Magna.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 d la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, los defensores públicos estarán a cargo de los Comisionados provinciales, pero lamentablemente la provincia de Galápagos no cuenta con defensores públicos, por tal razón cuando un ciudadano no cuenta con los recursos económicos que le permita contratar los servicios de un defensor particular procedemos conforme a la norma legal invocada y garantizar el imputado el derecho al debido proceso; así mismo, al amparo de lo que estipula el Art. 18 de la referida Ley corresponde a la defensoría del Pueblo la Vigilancia al debido proceso en los asuntos sometidos a resolución administrativa o judicial.

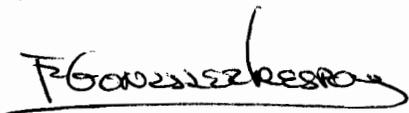
Por lo expuesto señor juez, me excuso de dicha designación a fin de que se proceda conforme lo manda la ley.

Atentamente

  
Ab. Julia Becerra H.  
**COMISIONADA (e) DEFENSOR DEL PUEBLO**  
**PARA LA PROVINCIA DE GALAPAGOS**



**RAZON:** Siento como tal que hoy 07 de julio del 2009; las 11h23, recibo el presente oficio en una foja y el documento adjunto en una foja, remitido por la Ab. Julia Becerra, Comisionada (e) Defensor del Pueblo. Certifico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. GONZÁLEZ CRESPO', with a horizontal line underneath.

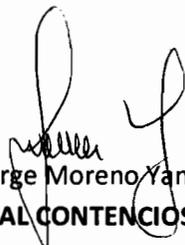
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**EN BLANCO.**

*Bocho*

**CAUSA Nº 246-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 08 de julio del 2009.- Las 14h45.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido por el Ab. Aquiles Becerra Pluas, Intendente General de Policía de Galápagos, que contiene la razón de citación en persona, al ciudadano MARCELO HERNÁN ESCALONA MONSERRATE, así como el oficio remitido por la Ab. Julia Becerra H., Comisionada (e) Defensor del Pueblo, para la provincia de Galápagos y la acción de personal que acompaña, en cuenta su contenido; vista esta documentación y por cuanto en providencia de fecha 1 de junio de 2009, las 11h20, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con la Ab. Julia Becerra, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público en la Provincia de Galápagos, para que asuma la defensa del ciudadano MARCELO HERNÁN ESCALONA MONSERRATE en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ubicada en la Av. Sacio Nortilla y Hernán Melville - Puerto Baquerizo Moreno-San Cristóbal- ,el día jueves 13 de agosto de 2009, las 09h00; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 1 de junio de 2009; las 11h20.- Cúmplase y Notifíquese.



Dr. Jorge Moreno Yanes

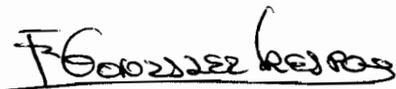
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy 08 de julio del 2009, las 17h34 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 08 de julio de 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', written over a horizontal line.

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)